

CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE MAYO DE 2024.

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-111/2024.

ACTOR: EDGAR ADÁN CHILPA SÁNCHEZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el acuerdo de admisión** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **01 de mayo** del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **15:00 horas del 02 de mayo de 2024.**

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 01 de mayo de 2024.

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-111/2024

PERSONA ACTORA: EDGAR ADÁN
CHILPA SÁNCHEZ

AUTORIDAD **RESPONSABLE:**
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES
DE MORENA.

ASUNTO: Acuerdo de admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta de los escritos signados por el **C. Edgar Adán Chilpa Sánchez**, el primero presentado vía correo electrónico el día **17 de febrero de 2024** a las **12:23 horas** y el segundo presentado ante la oficialía de partes de este instituto político el día **19 de febrero de 2024** a las **15:07 horas** con número de folio: 000771, los cuales resultan ser exactamente el mismo escrito de queja.

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave **CNHJ-MEX-111/2024**.

De la cuenta, se aprecia queja presentada por el **C. Edgar Adán Chilpa Sánchez**, en su calidad de aspirante a la Diputación Federal del Distrito Electoral 28, Zumpango de Ocampo, Estado de México, señalando como **acto impugnado la designación del C. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez, como Candidato a la Diputación Federal del Distrito Electoral 28, Zumpango de Ocampo, Estado de México.**

¹ En adelante Comisión Nacional.

Lo que atribuye en calidad de **autoridad responsable** a la **Comisión Nacional de Elecciones**.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN**:

I. COMPETENCIA.

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas a diputaciones federales para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, lo que se atribuye a órganos intrapartidistas; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto, 19 y 37 del Reglamento.

- a) **Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.
- b) **Forma.** El recurso de queja fue presentado vía correo electrónico y ante la Oficialía de Partes de este instituto político, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el

acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

- c) **Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. REQUERIMIENTO.

Al derivarse del escrito de cuenta que las responsables son órganos de Morena, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación al numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a **la Comisión Nacional de Elecciones** a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rindan su informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se le dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

VI. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

Ahora bien, en el escrito de queja se ofertan los siguientes medios de prueba:

1. **DOCUMENTAL.** Consistente en Captura de pantalla de la página oficial del partido en la sección de **“CONVOCATORIAS AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS AL SENADO DE LA REPÚBLICA Y DIPUTACIONES FEDERALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.”**
2. **DOCUMENTAL.** Consistente en Captura de pantalla del sitio web Wikipedia, donde se puede ver la biografía del **C. ROBERTO ÁNGEL DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ.**
3. **DOCUMENTAL.** Consistente en Captura de pantalla de una página del documento **“COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA Y MORENA**

PRESENTAN LAS 300 CANDIDATURAS PRESELECCIONADAS PARA LAS DIPUTACIONES FEDERALES.”

4. **DOCUMENTAL.** Consistente en Captura de pantalla de la página oficial del partido en la sección de “**ESTRADOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES.**”

5. **DOCUMENTAL.** Consistente en la **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIÓN FEDERAL DEL DISTRITO ELECTORAL MR DTTO 28, ZUMPANGO DE OCAMPO**, a nombre del **C. EDGAR ADÁN CHILPA SÁNCHEZ**, con número de folio: **106022.**

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas enumeradas con los arábigos 1, 2, 3, 4 y 5.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 21, 26, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. EDGAR ADÁN CHILPA SÁNCHEZ.**

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-MEX-111/2024**, y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. EDGAR ADÁN CHILPA SÁNCHEZ** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a **la Comisión Nacional de Elecciones** como autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

QUINTO. Córresele traslado de la queja original y anexos a la autoridad responsable, para que, dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas**, rindan el informe correspondiente, con forme a lo establecido en el presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE MAYO DE 2024.

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-134/2024.

ACTOR: HUGO FIDEL MORALES GARCÍA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES AMBAS DE MORENA.

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el acuerdo de admisión** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **01 de mayo** del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **16:00 horas del 02 de mayo de 2024.**

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la **CNHJ PROVEEN:**

I. COMPETENCIA.

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas para diputaciones federales por el principio de representación proporcional, por el estado de Veracruz, lo que se atribuye a órganos intrapartidistas; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto, 19 y 37 del Reglamento.

- a) **Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.
- b) **Forma.** El recurso de queja fue presentado vía correo electrónico, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

- c) **Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

IV. ADMISIÓN.

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario admite a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. REQUERIMIENTO.

Al derivarse del escrito de cuenta que las responsables son órganos de Morena, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación al numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes al **Comité Ejecutivo Nacional** y a la **Comisión Nacional de Elecciones** a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rindan su informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se le dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

VI. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

Ahora bien, en el escrito de queja se ofertan los siguientes medios de prueba:

- 1. TESTIMONIAL.** A cargo de los C.C. Eleazar Guerrero y Francisco Javier Velázquez Vallejo.
- 2. TESTIMONIAL.** A cargo de los C.C Tomás Domínguez Ortiz y Isaac Alejandro Ortiz Solís.
- 3. DOCUMENTAL.** Consistente en el registro de inscripción al proceso de selección de candidaturas a Diputación Federal, por el principio de representación proporcional en el Estado de Veracruz, con número de folio 147070.
- 4. DOCUMENTAL.** Consistente en el Formato 1, Solicitud de Registro para Aspirante a Cargo de Elección Popular por Morena.

5. **DOCUMENTAL.** Consistente en el Formato 2, Carta Compromiso con los Principios de la Cuarta Transformación y conformidad con el Proceso Interno de Morena.
6. **DOCUMENTAL.** Consistente en el Formato 4, Semblanza Curricular.
7. **DOCUMENTAL.** Consistente en el Formato 5, Carta por la que se asume y aceptan los criterios de paridad de género.
8. **DOCUMENTAL.** Consistente en el Formato 6, Carta de consentimiento, informando sobre la consulta de antecedentes no penales.
9. **DOCUMENTAL.** Consistente en la identificación oficial del denunciante.
10. **DOCUMENTAL.** Consistente en el comprobante de búsqueda de personas afiliadas a los partidos políticos, a nombre del actor como militante de este partido político.
11. **TÉCNICA.** Consistente en la sesión de insaculación que se trasmite en vivo en el link: <https://www.facdebook.com/share/v/QujFWsuGztU5EHXB/?mibextid=qi2Omg>.
12. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**
13. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas enumeradas con los arábigos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.

Respecto a las señaladas bajo los numerales 1 y 2, estas se desechan debido a que las mismas no resultan idóneas para ser ofrecidas y desahogadas en un procedimiento sancionador electoral debido a que en el mismo no se contempla la realización de audiencias estatutarias, en términos de lo establecido en el artículo 58, 61 y 64 del Reglamento de la CNHJ.

VII. MEDIDAS CAUTELARES.

En el escrito de demanda el actor solicita como medida cautelar:

“1.- Se deje sin efectos el espacio otorgado de manera arbitraria al C. Eleazar Guerrero y Francisco Javier Velázquez Vallejo, por contravenir los postulados democráticos y convocatoria al proceso interno de selección de candidatos a Diputados Federales de MORENA para el proceso electoral 2023-2024.”

En relación con la medida cautelar solicitada por la parte actora, la misma deberá ser declarada **improcedente** toda vez que esta tiene la finalidad de constituir un elemento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita se siga generando y con ello se afecte algún derecho o lesione algún valor protegido por el sistema jurídico, siendo el caso que nos ocupa el emitir las medidas cautelares solicitadas por el quejoso respecto a dejar sin efectos el espacio otorgado a la Candidatura Federal motivo del presente asunto, se estaría prejuzgando sin haber llevado a cabo el procedimiento estatutario correspondiente.

Suma a lo anterior que, como lo indica que el artículo 41, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado”.

Siguiendo esta regla constitucional, en materia federal en el artículo 6, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se establece que: *“en ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta ley producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado”*. Así entonces, por regla general, se ha considerado que la figura de la suspensión no cobra aplicación en la materia comicial.

De ahí que se estime conforme a la normativa en cita no resulta ajustado a derecho que en sede cautelar se determine la suspensión de un proceso electoral interno, en tanto que el análisis de legalidad de los agravios y hechos narrados en la queja son objeto de pronunciamiento de fondo, pues de realizar este análisis en el presente acuerdo implicaría prejuzgar el fondo del asunto, por tal razón es que se determina declarar improcedente la medida cautelar solicitada por el actor.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. Hugo Fidel Morales García**.

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-VER-134/2024**, y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora el **C. Hugo Fidel Morales García** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al **Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones** como autoridades responsables, para los efectos estatutarios y legales y conducentes.

QUINTO. Córrese traslado de la queja original y anexos a las autoridades responsables, para que, dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas**, rindan el informe correspondiente, con forme a lo establecido en el presente acuerdo

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE MAYO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-133/2024.

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 02 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:30 horas del 02 de mayo de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Grecia Arlette Velazquez Alvarez", written over a circular stamp that contains a small blue star.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 02 de mayo de 2024

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-133/2024.

PARTE ACTORA: Hilda Juárez Hernández.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión
Nacional de Elecciones.

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta medio de impugnación presentado vía correo electrónico de esta Comisión en fecha 03 de febrero del año en curso, promovido por la **C. Hilda Juárez Hernández**, en contra de **la Comisión Nacional de Elecciones**, por presuntos actos contrarios a lo establecido dentro de la Convocatoria al Proceso de Selección de Morena para Candidaturas a Cargos de Diputaciones Locales, Ayuntamientos, Alcaldías, Presidencias De Comunidad y Juntas Municipales, según sea el caso, en los Procesos Locales Concurrentes 2023-2024¹.

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave **CNHJ-OAX-133/2024**.

De las constancias que acompañan el escrito presentado por la **C. Hilda Juárez Hernández** se desprenden como **actos impugnados**:

- a) La supuesta omisión de la publicación de la relación de registros aprobados

¹ En adelante la Convocatoria

en la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES RECURRENTE 2023-2024.

- b) La presunta metodología de las encuestas realizadas dentro del proceso local electoral.

Lo que atribuye en calidad de **autoridad responsable** a la **Comisión Nacional de Elecciones**.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN**:

- I. **Competencia.** Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de Morena.
- II. **Procedimiento sancionador electoral.** El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones:

Para conocer las controversias que se originan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, procedimiento sancionador ordinario, de oficio y electoral.

Los primeros se encuentran reglamentados en el título octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el título noveno del citado ordenamiento.

Ahora bien, a efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada es menester precisar que el artículo 38 del Reglamento citado, establece que el Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

Conforme a ello, se debe considerar que los hechos y actos que dan origen a la queja

presentada ocurren dentro del desarrollo y contexto de la Convocatoria al Proceso de Selección de Morena para Candidaturas a cargos de Diputaciones Locales, Ayuntamientos, Alcaldías, Presidencias de Comunidad y Juntas Municipales, según sea el caso, en los Procesos Locales Recurrentes 2023-2024.

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador electoral.

- III. Admisión:** este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución, toda vez que cumple los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de Morena, y 19 del Reglamento de la CNHJ, conforme a lo siguiente:
- a) Persona actora.** Conforme a lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, inciso a), del Reglamento de la CNHJ, se tiene como persona actora a la C. Hilda Juárez Hernández, quien presentó su escrito de queja por propio derecho y con el carácter de aspirante en el proceso electoral local.
 - b) Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.
 - c) Acreditación de la calidad jurídica mediante la cual promueve la persona actora.** Se reserva hasta en tanto se analicen las probanzas que sustenten los hechos denunciados, lo cual se efectuará en el momento procesal oportuno.
 - d) Correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones.** Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso c), del Reglamento de la CNHJ se tiene como la dirección de correo electrónico la precisada por la actora en el escrito de queja.
 - e) Órgano partidista responsable.** Conforme a lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, incisos d) y e), del Reglamento de la CNHJ, se cumplen esos requisitos porque la persona actora señala como órgano partidista responsable a la Comisión Nacional de Elecciones.

f) **Pruebas.** De acuerdo a lo previsto en el numeral 19, párrafo primero, inciso g), del Reglamento de la CNHJ, se cumple ese requisito porque la actora ofrece pruebas.

g) **Firma autógrafa.** Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso i), del Reglamento de la CNHJ, se tiene por cumplido ese requisito en virtud de que en el recurso de queja presentado contiene firma autógrafa.

IV. Requerimiento. Al derivarse del escrito de cuenta que la presunta autoridad responsable es un órgano de Morena, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación al numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes **a la Comisión Nacional de Elecciones**, a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rinda su informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

Ahora bien, en el escrito de queja se ofertan los siguientes medios de prueba:

a. Medios de prueba. La promovente oferta las siguientes pruebas:

“1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la Convocatoria al proceso de selección de MORENA para candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024, que se relaciona con el hecho 2)

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - consistente en el comprobante de búsqueda con validez oficial, con el cual acredito mi afiliación al partido MORENA, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - consistente en el acuse de solicitud de la inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a la presidencia municipal de san pablo villa de Mitla emitida por la Comisión Nacional de Elecciones, misma que relaciono con el hecho 3).

4.- PRUEBA TÉCNICA. - consistente en un archivo de audio identificado como "AUDIO_01" con duración siete minutos con cincuenta y nueve segundos de fecha veintidós de diciembre del dos mil veintitrés, mismo que relaciono con el hecho 4).

5.- *DOCUMENTAL PRIVADA.* - consistente en una nota periodística emitida por el portal digital de noticias "Vozdelsur" en su página de Facebook, misma que se encuentra en el siguiente link: <https://m.facebook.com/story.php?storyfbid=pfbid02sSvncWC4mWPjy6jhTKZg4kYWh6gorNmFTpUS8EoGTZGmR4B2oaov2yyoArWYjZPZI&id=100063763951861&mibextid=Nif5oz> Mismo que relaciono con el hecho 5).

6.- *PRUEBA TÉCNICA.* - consistente en un archivo de audio identificado como "AUDIO_02" con duración veinticuatro minutos con cuarenta y cuatro segundos de fecha veintidós de enero del presente año, mismo que relaciono con el hecho 6).

7.- *DOCUMENTAL PRIVADA.* - consistente en acuse y/o documento con logotipo de la encuestadora DE LAS HERAS DEMOTECNIA que los encuestadores entregan al encuestado una vez realizada la encuesta, misma que relaciono con el hecho 8).

8.- *LA TESTIMONIAL.* - consistente en el testimonio que deberá rendir el C. Héctor Cruz López, a quien me comprometo a presentar en el lugar, día y hora que para efecto de su desahogo se señale, misma que relaciono con el hecho 8).

9.- *LA PRESUNCIONAL.* - en su doble aspecto legal y humana, que surja del análisis de las actuaciones y favorezca a mis intereses.

10.- *LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.*"

Se tiene por ofrecidas y admitidas las **DOCUMENTALES PUBLICAS, PRIVADAS, TÉCNICAS**, así como la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, de conformidad con lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

Finalmente, la actora en su medio de impugnación se tiene a ala parte actora solicitando a esta Comisión Nacional, la implementación de medidas cautelares al tenor de lo siguiente:

"SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en el artículo 19 inciso h) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA y en relación al hecho marcado con el número 8) de la presente queja, solicito la medida cautelar consistente en la suspensión de la encuesta que se sigue aplicando en el Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca por la empresa DE LAS HERAS DEMOTECNIA, en razón que al omitirse el cabal cumplimiento en el proceso marcado en la convocatoria, específicamente en las etapas de notificación a los aspirantes a través de la publicación en la página www.morena.org sobre los registros aprobados y el incumplimiento al conocimiento que la suscrita debí tener sobre la metodología de la encuesta de manera previa a su inicio, me generan una violación de imposible reparación que atenta contra mi derechos políticos-electorales y de participación efectiva.”

Por lo que esta Comisión, en virtud de lo contenido en el artículo DÉCIMO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA se manifiesta lo siguiente:

Primero. Consideraciones generales sobre las medidas cautelares. En los procedimientos sancionadores, ordinarios y electorales, las y los promoventes pueden solicitar el dictado de medidas cautelares, las cuales deben ser analizadas en términos de los artículos 105, 107 y 108 del Reglamento de la CNHJ, en los cuales se establece lo siguiente:

- La CNHJ adoptará medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar: 1) el funcionamiento de MORENA, 2) evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de MORENA, 3) genere efectos irreparables y 4) violente derechos de la militancia o afecte la auto organización de MORENA.
- Las medidas cautelares a petición de parte, deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se fundamente la implementación de las mismas.
- La procedencia de medidas cautelares se podrá acordar a fin de lograr la cesación de actos o hechos que: 1) constituyan infracciones a la norma, 2) evitar la producción de daños irreparables, 3) la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, 4) la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de MORENA y de los acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos.

Bajo este mismo contexto, para el otorgamiento o no de una medida cautelar, se debe analizar lo siguiente:

- Analizar la apariencia del buen derecho, para lo cual se tendrá que examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y su posible afectación.
- El peligro en la demora, o la existencia de causas que justifiquen de manera fundada que, la espera de la resolución definitiva, generaría la desaparición de la materia de controversia. Asimismo, que a probable afectación es irreparable.
- Fundar y motivar si la conducta denunciada, atendiendo al contexto en que se produce trasciende o no a los límites del derecho o la libertad que se considera afectado y si presumiblemente, se ubica en el ámbito de lo ilícito.
- Finalmente, se advierte que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho o principio fundamental que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida –que se busca no sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento en el cual se discute la pretensión de fondo quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.
- El análisis de ponderación para determinar la adopción de una medida cautelar se debe considerar de manera preliminar el grado de afectación que dicha medida puede tener sobre el derecho a la información electoral y la libertad de expresión de la autoridad que señala como responsable.

Lo anterior, de acuerdo con la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **MEDIDAS**

CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.²

Segundo. Estudio sobre la solicitud de medidas cautelares. Como señala el quejoso, se solicitó el dictado de medidas cautelares, a efecto de que no ponga en riesgo, de manera irreparable, lo expuesto por la Convocatoria en su BASE NOVENA en su segundo párrafo relativo a la realización de una encuesta y la participación de las siguientes etapas del proceso de selección.

➤ Caso en concreto

La parte actora solicitó como medidas cautelares:

“...la suspensión de la encuesta que se sigue aplicando en el Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca por la empresa DE LAS HERAS DEMOTECNIA, en razón que al omitirse el cabal cumplimiento en el proceso marcado en la convocatoria, específicamente en las etapas de notificación a los aspirantes a través de la publicación en la página www.morena.org sobre los registros aprobados y el incumplimiento al conocimiento que la suscrita debí tener sobre la metodología de la encuesta de manera previa a su inicio, me generan una violación de imposible reparación que atenta contra mi derechos políticos-electorales y de participación efectiva...” [SIC]

En este orden de ideas, esta Comisión – de manera preliminar- considera que la solicitud de implementación de las medidas cautelares deviene de que, la supuesta realización de una encuesta para la designación del presidente Municipal de San Pablo, Villa de Mitla, Tlacolula, Oaxaca.

Ahora bien, por lo que hace a la medida cautelar solicitada, la misma deberá ser declarada **IMPROCEDENTE** ya que tal y como la misma parte actora refiere, los actos que generan agravio devienen de un actuar negligente por parte de las autoridades señaladas como responsable al no llevar a cabo al pie de la letra lo establecido en la Convocatoria, situación que de manera técnica encuadra con posibles vulneraciones a nuestros documentos básicos y principios, sin embargo, la implementación de estas en el caso que nos ocupa, viene arraigada al desarrollo del proceso electoral interno y a la comisión de actos que, de momento no se encuentran plasmados en documentos públicos ni corresponden a la etapa del procedimiento, esto de conformidad con lo señalado en la base SEGUNDA de la Convocatoria que a la letra dice:

² Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2015&tpoBusqueda=S&sWord=MEDIDAS,CAUTELARES.,SU,TUTELA,PREVENTIVA>

“SEGUNDA. DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES EN ESTA FASE

*La Comisión Nacional de Elecciones revisará las solicitudes de inscripción, valorará y calificará los perfiles, con los elementos de decisión necesarios, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Estatuto de MORENA, y sólo dará a conocer las solicitudes de inscripción aprobadas, **sin menoscabo que se notifique a cada uno de los solicitantes el resultado de la determinación de manera fundada y motivada, cuando así lo soliciten.**”*

Así, la imposición de medidas cautelares en menor o mayor grado, prejuzgaría el fondo del asunto al tratarse de un hecho que no se ha actualizado por no existir una determinación en cuanto a la designación del candidato a la del presidencia Municipal de San Pablo, Villa de Mitla, Tlacolula, Oaxaca.

Por lo que al no probar algún valor protegido por el sistema jurídico, es necesario señalar que el caso que nos ocupa los actos materia de impugnación **no representan un riesgo que haga necesaria la implementación de medias cautelares.**

Por consiguiente, para el efecto procesal de substanciar las etapas procesales subsecuentes y emitir resolución, se admite a trámite el recurso de queja radicado con la clave CNHJ-OAX-133/2024.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por la **C. Hilda Juárez Hernández.**

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-OAX-133/2024**, y **realícense** las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Se declara improcedente la adopción de medidas cautelares por las razones establecidas en el presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la C. Hilda Juárez Hernández, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la **Comisión Nacional de Elecciones** como autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

SEXTO. Córrasele traslado de la queja original y anexos a la autoridad acusada, para que, dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas**, rinda el informe correspondiente, con forme a lo establecido en el presente acuerdo.

SEPTIMO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO